RADICADO No. 2020-00385-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ
APODERADO: HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ
DEMANDADO: ANDREA URIBE

Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Del documento aportado con la demanda, Letra de cambio, de fecha 03 de febrero de 2020, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ, en contra de ANDREA URIBE**,** por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (**$2’000.000,oo) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por la demandada el 03 de febrero de 2020, para ser cancelado el 09 de marzo de 2020.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2020, hasta el día que se efectué el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal *debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los* ***DIEZ (10) días*** *siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. HUGO DANEY ARIZA SANCHEZ, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.414.082 de Bogota y T. P. No. 70.056 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandante ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ, en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería juridica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ